

	<b>MEMORIA JUSTIFICATIVA</b>	Versión: 2.0
		Fecha: 25/02/2015
		Código: NMA-F-02

## **I. ETAPA DE DEFINICIONES PREVIAS**

### **1.1 DEFINIR EL PROPÓSITO QUE SE QUIERE MATERIALIZAR CON LA NORMA**

Antes de iniciar con los antecedentes, recordemos lo que establece el artículo 228 de la Ley 1753 de 2015, Ley del Plan Nacional de Desarrollo, lo cual incidirá en el desarrollo de la presente norma reglamentaria:

**"Ajuste de la tasa retributiva:** Los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV's) y el cálculo de factor regional de tasas retributivas se ajustarán a 1 de manera inmediata cuando quiera que existan retrasos en las obras por razones no imputables al prestador del servicio público de alcantarillado. El Gobierno Nacional a través de los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y de Vivienda, Ciudad y Territorio reglamentará las condiciones bajo las cuales las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales verificarán los motivos que dieron lugar al incumplimiento de los PSMV."

Como se puede observar, la aplicación de esta norma implica dos acciones:

Primero, identificar cuáles son las razones para que obras incluidas en el PSMV no se ejecuten y su no realización sea no imputables a los prestadores del servicio público de alcantarillado, en adelante ESP, y

Segundo, establecer las condiciones en que las autoridades ambientales competentes, en adelante AAC, verificarán los motivos que dieron lugar a esa no ejecución de las obras.

La reglamentación de éste artículo debe incluir y buscar que se hagan de la mejor manera esas dos acciones: que la ESP presente los documentos más adecuados que demuestre su no imputabilidad de la no realización de las obras y que la AAC verifique de la mejor manera posible y eficiente los motivos que dieron lugar al incumplimiento del PSMV.

Como del artículo se desprende que la problemática que condujo a su expedición fue el incremento del factor regional de las ESP, y que hay incumplimientos de las obras incluidas en el PSMV por razones no imputables a los prestadores del servicio público de alcantarillado que se traducen en incrementos del factor regional, queda claro que con el abordaje y comprensión a cabalidad de estos puntos permitirá tener una transición a las empresas prestadoras del servicio de alcantarillado en la aplicación del factor regional del instrumento económico y por ello permitirá un ajuste en su instrumento de planeación PSMV.

## **1.2 IDENTIFICAR DESTINATARIO DE LA NORMA (¿A QUIÉN SE APLICA?)**

La reglamentación está orientada a las Autoridades Ambientales Competente AAC (sujeto activo) responsables de la implementación de la tasa retributiva en sus jurisdicciones y a los prestadores de Servicio Público de Alcantarillado (sujeto pasivo). Para el caso de las autoridades ambientales competentes ACC, se refiere a las Corporaciones Autónomas Regionales, las Corporaciones para el Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales creados en virtud del artículo 13 de la Ley 768 de 2002, Parques Nacionales Naturales de Colombia, creada por el Decreto-Ley 3572 de 2011, siempre y cuando corresponda a los usos permitidos en las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, el Área Metropolitana de Bucaramanga y de Buenaventura.

## **II. ESTUDIOS DE IMPACTO NORMATIVO (ESIN) (¿Qué impacto se espera obtener?)**

Determinar la necesidad de expedir, modificar o derogar una normativa

### **2.1 OPORTUNIDAD DEL PROYECTO ( ESTE ÍTEM TIENE COMO FINALIDAD SUSTENTAR LA NECESIDAD DE SU EXPEDICIÓN)**

#### **2.1.1 Objetivo de la propuesta**

El presente instrumento normativo tiene como finalidad desarrollar y dar cumplimiento a lo ordenado para el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por la Ley 1753 de 2015, del Plan Nacional de Desarrollo, en el Artículo 228, el cual reza:

**"Ajuste de la tasa retributiva:** Los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV's) y el cálculo de factor regional de tasas retributivas se ajustarán a 1 de manera inmediata cuando quiera que existan retrasos en las obras por razones no imputables al prestador del servicio público de alcantarillado. El Gobierno Nacional a través de los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y de **Vivienda, Ciudad y Territorio** reglamentará las condiciones bajo las cuales las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales verificarán los motivos que dieron lugar al incumplimiento de los PSMV."

Tal y como se desprende de la mera lectura del articulado es Competencia de los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y de Vivienda, Ciudad y Territorio reglamentar el ajuste de la tasa retributiva dentro del alcance dado por la Ley.

#### **2.1.2 Análisis de alternativas existentes**

El Instrumento normativo viene definido por Ley toda vez que es clara la Ley 1753 de 2015 "Plan Nacional de Desarrollo" en dar la competencia reglamentaria a los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y de Vivienda, Ciudad y Territorio, donde el instrumento a utilizar es el más idóneo para reglamentar la materia.

### **2.2 IMPACTO JURÍDICO**

#### **2.2.1 Supremacía constitucional y jerarquía normativa**

La Constitución Política de Colombia en los artículos 79 y 80 estableció que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para

garantizar su desarrollo sostenible y prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

En ese mismo sentido, el artículo 366 de la Constitución política dispone que *"El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable (...)"*.

Ahora bien el artículo 338 de la Constitución Política establece *"Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo."*

Por otra parte el artículo 2 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 3570 de 2011, definen que es el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible el ente rector de la política ambiental y de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el numeral 12 artículo 31 de la Ley 99 de 1993 ordena a las Autoridades Ambientales Competentes, *"ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos"*.

### **2.2.2 Legalidad**

Ley 99 de 1993 en el numeral 12 del artículo 31 sobre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, estableció la de ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables.

De igual forma el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, de conformidad con lo señalado en el Decreto Ley 3571 de 2011 tiene como objetivo primordial formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública, planes y proyectos en materia de prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico y además, en el marco de sus funciones, le compete prestar asistencia técnica a las entidades territoriales y a los prestadores de los servicios públicos domiciliarios; presentar propuestas relacionadas con la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas, estrategias, programas y planes de agua potable y saneamiento básico; proponer los lineamientos para la identificación de las fuentes de financiamiento para el sector de agua potable y saneamiento básico y coordinar la asignación de los recursos provenientes de dichas fuentes.

### **2.2.3 Seguridad Jurídica**

A continuación se presenta la norma que directamente se reglamenta:

**Ley No 1753 de 2015 - Plan Nacional de Desarrollo "Todos por un nuevo País"** y su **Artículo 228** que estableció: *"Ajuste de la tasa retributiva. Los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) y el cálculo de factor regional de tasas retributivas se ajustarán a 1 de manera inmediata"*

*cuando quiera que existan retrasos en las obras por razones no imputables al prestador del servicio público de alcantarillado. El Gobierno Nacional a través de los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y de Vivienda, Ciudad y Territorio reglamentará las condiciones bajo las cuales las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales verificarán los motivos que dieron lugar al incumplimiento de los PSMV. "*

#### **2.2.4 Reserva de Ley**

El presente Documento no tiene reservas de Ley.

#### **2.2.5 Eficacia o Efectividad**

**a)** Análisis de las normas que se otorgan para la expedición del decreto o resolución, en especial de las atribuciones constitucionales o facultades legales del Presidente de la República.

**b)** La vigencia de la ley a reglamentar.

El Artículo 228 de la Ley 1753 de 2015 es la norma reglamentada, la cual se encuentra vigente.

**c)** Listado de las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, así como los efectos que puedan surgir con la expedición del decreto o resolución.

Aunque no modifica directamente lo establecido en general en el articulado del Decreto 2067 de 2012, hoy compilado en el Decreto 1076 de 2015, si le adiciona las condiciones especiales para verificar la no imputabilidad a las ESP y las nuevas condiciones para los ajustes y modificaciones de los PSMV's, las cargas anuales, quinquenales y objetivos de calidad.

**d)** Cuando se vaya a reglamentar una materia o modificar la reglamentación vigente, se deberá verificar que se incluyan todos los aspectos necesarios para evitar modificaciones o correcciones posteriores que se hubieren podido prever.

**e)** En caso de que dentro del año inmediatamente anterior ya se hubiere reglamentado la misma materia, se deberán explicar las razones por las cuales es necesario expedir un nuevo decreto o resolución, y el impacto que ello podría tener en la seguridad jurídica de los destinatarios.

#### **2.3 IMPACTO ECONÓMICO**

No habría un dato exacto en dicha facturación, pues el resultado depende de cuales ESP solicitan la declaratoria de no imputabilidad, de cuáles de ellas se les verifica y de qué tan grandes son las empresas que participan en esta posibilidad que da el Artículo 228 de la Ley 1753 de 2015, lo que si va mejorar es una sostenibilidad de las empresas prestadoras del servicio público de alcantarillado, las cuales se venían viendo afectadas, dado que los incrementos por factor regional no podían ser trasladados a los usuarios afectando las inversiones en descontaminación que viene realizando estas empresas prestadoras del servicio público de alcantarillado.

<b>2. IMPACTO PRESUPUESTAL</b>
No se requieren recursos.
<b>2.5 IMPACTO AMBIENTAL Y ECOLÓGICO (SI SE REQUIERE)</b>
Es una oportunidad para la mejora en la gestión de la calidad del recurso hídrico, a partir de los ajustes en torno al PSMV y a partir de que sea un instrumento actualizado, dinámico, serio y jerarquizado, lo que se lograría que los ajustes del factor regional a uno (1), busquen cumplimiento con un instrumento que esté acorde con las necesidades ambientales y en salud y según las capacidades de gestión y ejecución de las ESP.
<b>2.6 IMPACTO SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL (SI SE REQUIERE)</b>

**III. Otras consideraciones**

<b>CONCERTACION CON OTRAS ENTIDADES</b>							
<b>SI</b>	<b>X</b>	<b>NO</b>		ENTIDADES		Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.	
<b>CONSULTA PREVIA: En concordancia con lo establecido en la Constitución y la Ley se debe realizar la consulta?</b>							
<b>SI</b>		<b>NO</b>	<b>X</b>	Si la respuesta es afirmativa debe anexar a la memoria justificativa las evidencias que acredita dicho trámite. (Convocatoria, lista de asistencia, acta)			
<b>PUBLICACIÓN: En concordancia con lo establecido en la Ley se realiza la publicación.</b>							
<b>MEDIO UTILIZADO</b>	WEB	<b>TIEMPO DE PUBLICACION</b>	<b>DE</b>	DD/MM/AAA	<b>A</b>	DD/MM/AAA	Mínimo 5 días publicado.
<p>Bajo el principio de participación y construcción colectiva, la formulación de la propuesta de la reglamentación, fue en buena parte resultado de las discusiones y aportes de las autoridades ambientales competentes, responsables de la implementación de la tasa retributiva y evaluadores de los PSMV's, y de las ESP que participaron en los encuentros regionales realizados.</p> <p>Sin perjuicio del uso de medios de rigor que se manejan para dar a conocer el proyecto de decreto a los sectores interesados, la versión de la reglamentación que revise la Oficina Jurídica de Minvivienda, y que ya se encuentra concertada con la oficina jurídica del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible será publicada en la WEB de estos Ministerios para</p>							

recibir los aportes y comentarios de los sectores y la comunidad y se surtirán los pasos que de acuerdo con los procedimientos se deban aplicar a dicho proyecto de decreto reglamentario.

Anexar registro de solicitud y respuesta de comentarios (Formatos procedimiento)

**ABOGACÍA DE LA COMPETENCIA: En concordancia con lo establecido en la Ley se evalúa la realización de la publicación.**

<b>SI</b>	<b>X</b>	<b>NO</b>	
-----------	----------	-----------	--

**ESPACIO PARA SER DILIGENCIADO POR LA OFICINA JURÍDICA DEL MINISTERIO**

EL PROYECTO (Nombre del Proyecto) CUMPLE CON LAS DIRECTRICES DE TÉCNICA NORMATIVA PREVISTAS EN EL DECRETO 1345 DE 2010	SI		NO	
--	----	--	----	--

	NOMBRE	DEPENDENCIA	FIRMA	Fecha
Revisó OAJ				
Vo.Bo Oficina Asesora Jurídica				
Vo.Bo del Ministro o delegado para redacción				
Aprobación final OAJ				